TEEM

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA EL PAGO Y COMPROBACIÓN DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN AL PESONAL DE LAS ÁREAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

INTEGRANTES DEL PLENO

Dra. Yurisha Andrade Morales
Magistrada Presidenta

Dra. Alma Rosa Bahena Villalobos
Magistrada

Lic. Yolanda Camacho Ochoa
Magistrada

Dr. José René Olivos Campos
Magistrado

Dr. Salvador Alejandro Pérez Contreras
Magistrado

DICIEMBRE 2020

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ÍNDICE

MARCO JURÍDICO 4

CONSIDERACIONES 5

LINEAMIENTOS PARA EL PAGO Y COMPROBACIÓN DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN PERSONAL DE LAS ÁREAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN..... 6

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 60 del Código Electoral del Estado, para el ejercicio del Gasto Público y Adecuaciones Presupuestales, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone en su artículo 34 tercer párrafo, que los órganos administrativos competentes de los poderes Legislativo y Judicial y las Entidades Autónomas, emitirán lineamientos de carácter específico que requieran de regulación especial no comprendida en dicha Ley.

SEGUNDO. En términos de los artículos 64 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 6 fracción IV del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno tiene la atribución de expedir los acuerdos y lineamientos necesarios para el funcionamiento del Tribunal.

TERCERO. El presente ordenamiento tiene por objeto proporcionar el marco normativo que deberá observarse para los procesos pago y comprobación de gastos de alimentación al personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que se otorga por la naturaleza de las funciones que deban realizar, en horario extraordinario o proceso electoral.

CUARTO. De acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto con su Descriptivo, del Estado de Michoacán de Ocampo, los gastos de alimentación se definen de la siguiente manera: 22104 "*Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades*" "*Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios y bebidas para la alimentación de los servidores públicos del ente público, derivado de la ejecución de programas que requieren de la permanencia de los servidores públicos dentro de las instalaciones. Excluye los gastos de alimentos de servidores públicos por requerimientos de su cargo o derivado de la supervisión y labores en campo, previstos en el concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos*."

QUINTO. En consecuencia, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, es competente para la emisión de lineamientos que el uso de los recursos públicos destinados a atender necesidades urgentes, asignados a los servidores públicos adscritos al órgano jurisdiccional, que se encuentren obligados en los términos de dichos lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, expide los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL PAGO Y COMPROBACIÓN DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN PERSONAL DE LAS ÁREAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones generales para regular el pago y comprobación de gastos de alimentación, para el personal de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que por la naturaleza de sus funciones deban realizar labores, en:

Horario extraordinario: Corresponde a los turnos o guardias fuera del horario tradicional establecido, para el debido funcionamiento del Tribunal.

Proceso electoral: Tiempo que el servidor público deba de permanecer realizando labores debido a la carga de trabajo.

Artículo 2. De conformidad con la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal correspondiente, la cantidad máxima destinada por concepto de gastos de alimentación en actividades realizadas en horario extraordinario y las derivadas del proceso electoral, exclusivamente para las y los Magistrados y Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es de $150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por persona y por alimento.

Artículo 3. El recurso para la compra de alimentos, podrá solicitarse previa autorización del titular del área, a la Secretaría de Administración.

Artículo 4. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, informará a sus servidores públicos, sobre convenios celebrados con fondas o restaurantes cercanos al centro de trabajo, que acepten vales de consumo de alimentos, emitidos por este órgano jurisdiccional a efecto de simplificar los pagos y facturación de los servicios prestados.

Artículo 5. En el caso de no ser solicitado con anticipación, el gasto una vez ejercido, será cubierto mediante el concepto de reembolso.

Artículo 6. Los gastos por concepto de alimentación del personal en horario extraordinario y proceso electoral, deberán comprobarse con factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que ampare el consumo realizado y que reúnan los requisitos fiscales y control interno en un plazo máximo

de siete días naturales a partir de la fecha de consumo, ante el Departamento de Contabilidad.

Artículo 7. No se cubrirá el pago por ningún concepto de consumos efectuados en bares, discotecas o cualquier otro negocio de giro similar, así como el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes o tiendas de conveniencia.

Artículo 8. Los gastos de alimentación, no son procedentes en los siguientes casos:

I. Durante el cumplimiento de Comisiones Oficiales, debido a que en estos casos se proporcionan los viáticos correspondientes.

II. Durante los periodos vacacionales o de licencia de cualquier tipo.

III. Consumos en un lugar distinto al de su adscripción, ya que en este caso se entenderá que el servidor público se encuentra de comisión, vacaciones o licencia.

IV. Las bebidas alcohólicas y las propinas son conceptos no autorizados.

Artículo 9. Los gastos por consumo de alimentos deberán contener la firma de autorización del responsable del área y de ser el caso de quienes realizaron el gasto directamente.

Artículo 10. Para el pago y reembolso de los comprobantes de gasto por conceptos de alimentación una vez reunidos los requisitos, se presentarán en el Departamento de Contabilidad de este Órgano Jurisdiccional, en un plazo máximo de siete días naturales a partir de la fecha de consumo.

Artículo 11. El Departamento de Contabilidad, revisará la documentación y en el caso de que reúna los requisitos establecidos se procederá a realizar el pago, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la presentación de la comprobación, en caso de no contar con alguno de los requisitos antes mencionados, se regresará la documentación para su corrección, una vez corregida, se efectuará su pago, el día siguiente a su presentación y aceptación.

Artículo 12. La Presidenta(e), las y los Magistrados y Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, serán responsables de los gastos por concepto de alimentación que se eroguen, y de la inobservancia de los presentes lineamientos.

Artículo 13. El pago o reembolso de gastos de alimentación, en ningún momento constituye una presentación para los Servidores públicos.